



JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO

Segovia –Antioquia-, dos de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA
Demandado	INVERSIONES LA PAZ DE SEGOVIA S.A.S.
Radicado	057363189001 2023 00192 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 281 - 61
Decisión	Libra mandamiento de pago

Vía correo electrónico, procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad por competencia fue allegada demanda ejecutiva laboral promovida por la doctora Carolina Cortés Cárdenas, quien actúa como apoderado judicial de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia en contra de la sociedad Inversiones La Paz de Segovia S.A.S., representada legalmente por Jhon Jairo Duque Castro o quien haga sus veces, en la que solicita se libre mandamiento de pago por aportes parafiscales de sus trabajadores.

Previo a resolver han de tenerse de presente las siguientes

CONSIDERACIONES

Al hacer un estudio de la referida demanda y del título que sirve como base del recaudo (liquidación de aportes parafiscales), se observa que este último reúne a cabalidad las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo 4 artículo 21 de la Ley 789 de 2002, ya que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, aplicables analógicamente al procedimiento laboral por disposición del artículo 145 del C. de P. L.

Así las cosas, se tiene que la demanda reúne los requisitos de ley y por tal motivo es procedente acceder a lo allí solicitado, y por consiguiente se librará el respectivo mandamiento de pago por el saldo insoluto de la obligación.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA y en contra de la sociedad INVERSIONES LA PAZ DE SEGOVIA S.A.S., representada legalmente

por JHON JAIRO DUQUE CASTRO o quien haga sus veces por la siguiente suma de dinero:

- a. Por el valor de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL UN PESO (\$17.224.001) como capital por concepto de aporte parafiscales, por el periodo comprendido entre junio de 2019 hasta septiembre de 2021.
- b. Por intereses moratorios a partir del 5 de noviembre de 2021 hasta la cancelación total de la obligación, a razón de 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (Art. 431 del Código General del Proceso) o de diez (10) días para contestar y proponer excepciones (Nral. 1 art. 442 ídem); ambos términos contados a partir del día siguiente a la notificación que se le haga de esta providencia.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la sociedad ejecutada en la forma establecida por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencidos los dos (2) días enunciados en dicha normatividad y se aporte la respectiva constancia de acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, le comenzará a correr el término del traslado antes mencionado; notificación esta que deberá ser realizada por la parte ejecutante.

CUARTO: Por cuanto se dio cumplimiento a lo regulado en el artículo 101 del C. Procesal Laboral y de S. S., se decreta el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado INVERSIONES LA PAZ DE SEGOVIA S.A.S., con NIT. 900850091-1. Ofíciase a la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño.

QUINTO: En los términos del poder conferido, se les reconoce personería para actuar a Carolina Cortés Cárdenas y Daniel Canizales Cortés, abogados titulados, portadores de las T. P. No. 193.376 del C. S., de la J. y 294.383 del C. S. de la J., quienes actuarán como principal y suplente respectivamente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
DUVAN ALBERTO RAMIREZ VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

Duvan Alberto Ramirez Vasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Segovia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **611b49e847dc94b662309bf7b4d47640b7083fa9c7ad854e77e98f7375a2341b**

Documento generado en 03/10/2023 10:12:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>